

Decreto N° 396/003 de 20 de setiembre de 2003. Trata acerca de los datos personales relativos a la salud.

“Artículo 8.- “El sistema de historia clínica electrónica única para cada persona, deberá ajustarse en todo momento a los siguientes principios generales: finalidad, veracidad, confidencialidad, accesibilidad y titularidad particular. Dichos principios generales servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes”.